



## **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**

### **Resolución N° 4515**

MENDOZA, 14 DE AGOSTO DE 2024

VISTO el EX-2024-05052177- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita “Carreras de formación docente inicial prioritarias en el ciclo lectivo 2025” para las instituciones de Educación Superior de gestión estatal y privada, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 24.521 y su modificatoria Ley N° 27.204, en su Artículo 4º, establece entre los objetivos de la Educación Superior: g) Promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva; h) Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales asignados; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema y para sus egresados, formación continua y j) Promover mecanismos asociativos para la resolución de los problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 dispone en su Artículo 44º inc. a) que son las autoridades jurisdiccionales las que tendrán entre sus atribuciones establecer el marco normativo y planificar, organizar y administrar la educación técnico profesional en las respectivas jurisdicciones, en el marco de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que la Ley Provincial de Educación N° 6.970, en su Artículo 5º determina que el estado provincial es el responsable de fijar la política educativa en el marco de la normativa nacional vigente y de supervisar la educación que se imparta en todos los establecimientos de gestión estatal y de gestión privada, sobre la base de los principios de justicia, calidad, equidad, eficiencia y participación;

Que el Artículo 111º de la misma Ley, expresa que corresponde a la Dirección General de Escuelas, el gobierno, la organización y la administración de la educación superior no universitaria en todo el territorio provincial, en el marco de la legislación vigente y en respeto por la autonomía académica y de gestión de las instituciones;

Que el Consejo Federal de Educación en los considerandos de la Resolución N° 140/2011, expresa que la dinámica federal de planificación de la oferta educativa considera tres niveles de definición y concreción de la política de formación docente nacional, jurisdiccional e institucional, con especificidades propias y una responsabilidad concurrente;

Que la resolución citada precedentemente en el punto 2 de su anexo, indica que la autorización jurisdiccional para la localización de ofertas y asignación de funciones en instituciones del sistema provincial se basará en el análisis de diversas variables;

Que la Resolución N° 2010-DGE-2018, en un todo de acuerdo con el Decreto N° 530/18 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, indica que corresponde a la Coordinación General



de Educación Superior (léase Dirección de Educación Superior) determinar las carreras de formación inicial docente y técnica consideradas prioritarias para cada ciclo lectivo;

Que el Decreto N° 432/18 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza fija nuevos parámetros para el financiamiento/subsidio de las ofertas formativas de los institutos de nivel superior de gestión privada;

Que, para la determinación anual de las áreas de vacancia en la formación docente inicial, la Provincia de Mendoza cuenta con los datos proporcionados por el Sistema de Planificación de la Formación Docente (PLAFOD) 2018-2019 con una proyección a cinco años;

Que en el mencionado sistema se nutre con bases de datos jurisdiccionales provenientes del Sistema de Gestión Mendoza (GEM) y de las Juntas Calificadoras de Mérito de todos los niveles y modalidades del sistema obligatorio de enseñanza dependiente de la Dirección General de Escuelas, así como los de las bases nacionales de la DINIECE, del INDEC, de Universidades que implementan carreras de formación inicial docente;

Que estas bases proveen datos demográficos, de matrícula, de egresados, de carreras docentes, de puestos docentes provinciales, de aspirantes inscriptos para cubrir puestos docentes en el territorio provincial y en cada uno de los departamentos que lo componen, permitiendo realizar una proyección a mediano y corto plazo de las posibilidades de inserción laboral de los egresados;

Que se han mantenido reuniones con diferentes organizaciones, gubernamentales y no gubernamentales, vinculadas a los sectores productivos de la provincia y sus regiones que aportaron datos relevantes sobre las áreas de vacancia y la cualificación los perfiles requeridos;

Que el derecho a la educación es un derecho inalienable que construye ciudadanía y genera otros derechos, entre los que se encuentran el derecho al trabajo y a la movilidad social;

Que, dado que la educación superior tiene como función esencial la formación para el trabajo, un Estado responsable debe orientar a estudiantes e instituciones para que tengan en cuenta las necesidades y vacancias del campo laboral para el que se forman;

Que la educación superior debe garantizar a los estudiantes una base de capacidades y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo;

Que el hecho de que el campo laboral sea dinámico determina que también debe serlo una oferta educativa en diálogo con las necesidades de aprendizaje de la sociedad que la sostiene;

Que es de utilidad para jóvenes y adultos que continuarán estudios superiores conocer las reales posibilidades de inserción laboral a partir de la obtención de su titulación, para facilitar su proyecto futuro;

Que, durante los años académicos 2020 y 2021, atravesados por el contexto de pandemia, el sistema educativo en su conjunto se enfrentó a innumerables desafíos adaptativos con nuevos diferentes escenarios;

Que la experiencia adquirida y los datos relevados durante la pandemia fundamentan aún más la



necesidad de tomar decisiones estratégicas y de política educativa para propiciar un sistema formador sustentable;

Que atento lo expuesto en los puntos precedentes, es necesario determinar las ofertas formativas que serán consideradas prioritarias para el ciclo lectivo 2025, tanto en la formación docente como en la técnica;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Declárense carreras de formación docente inicial prioritarias en el ciclo lectivo 2025, para las instituciones de Educación Superior de gestión estatal y privada, a los Profesorados de Educación Primaria, de Educación Especial, de Inglés, de Informática, en Lengua y Literatura y en Matemática.

Artículo 2do.- Declárense carreras prioritarias de formación Técnico Profesional en el ciclo lectivo 2025, para las instituciones de Educación Superior de gestión estatal y privada, a las Tecnicaturas Superiores en: Construcciones, Petróleo y Gas, Minería, Metalmecánica, Recursos Renovables, las relacionadas con la familia de carreras denominada "Informática – Subsector Software y Servicios Informáticos" y las que acompañen a los planes estratégicos de desarrollo regional, homologadas y debidamente justificadas por las instituciones.

Artículo 3ro.- Dispóngase la continuidad de las carreras, tanto de formación docente como técnica, en los institutos de gestión

estatal, que cumplan con los parámetros establecidos en los artículos 11° y 13° de la Resolución 2010- DGE-18.

Artículo 4to.- Recomiéndese a los Institutos de Educación Superior de gestión estatal, que el análisis institucional para la solicitud de implementación de nuevas cohortes de una carrera existente y/o la determinación de su plan de desarrollo en el contexto regional, se realice considerando lo expresado en los artículos 11° y 13° de la Resolución 2010-DGE-18.

Artículo 5to.- Considérese como ofertas de formación continua prioritarias a las que atiendan el campo de la salud, de los recursos renovables, las nuevas tecnologías aplicadas a la industria, la certificación de saberes y prácticas para diferentes servicios, las que se focalizan en la mejora de los aprendizajes en Matemática y Lengua, la alfabetización inicial y el acompañamiento a las trayectorias escolares en la enseñanza obligatoria, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, las didácticas específicas y las que se correspondan con el plan estratégico jurisdiccional.

Artículo 6to.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.



**LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
16/08/2024	32170